



REFERENCIA: 087583184002-2014-00064-00.
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO
DEMANDADO: SAMUEL PULIDO PRIETO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que la parte demandante solicitó en fecha:

- 14/Febrero/2023, la demandante solicita tramite sancionatorio al pagador de EXPRESO BRASILIA, por incumplimiento a orden judicial.

Solicitud

claudia tejera <claudiatejera2318@gmail.com>
Mar 14/02/2023 15:14
Para: Recepcion Reparto Juzgados Familia - Atlántico - Soledad
<repartofamiliaJudoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notilegales@expresobrasilia.com <notilegales@expresobrasilia.com>
Buenas tardes señores juzgado de familia soledad, mediante el presente Les solicito muy respetuosamente tomar medidas sobre expreso brasilia; ya que ellos incumplieron con el fallo del señor juez en julio del 2014. Vulnerando los derechos de mi hijo menor edad SAMUEL MATIAS PULIDO TEJERA y desacataron lo ordenado por el juez De antemano les agradezco su atención prestada y esperando que tomen las medidas pertinentes en el caso.

- 03/Marzo, solicita que se oficie a la EPS Salud Total para que informe donde labora el demandado y se dé respuesta a la petición

De: claudia tejera <claudiatejera2318@gmail.com>
Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 14:31
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Reparto Juzgados Familia - Atlántico - Soledad <repartofamiliaJudoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de respuesta

Buenas tardes señores juzgado segundo de familia mediante el presente les solicito muy respetuosamente solicite a la eps salud total dónde se encuentra laborando el Samuel pulido prieto ya que mediante escrito a la empresa ya que COOPEBOMBAS S.A manifiesta que no labora halla y a su vez preguntar por qué no se ha dado respue derecho de petición que se solicitó contra la empresa EXPRESO BRASILIA ya q omitió información de que el señor Samuel pulido prieto laboraba hay cuando se le dictó sentencia ortogada por el señor juez en el 2014 esperando sea atendida

----- Forwarded message -----
De: claudia tejera <claudiatejera2318@gmail.com>
Date: jue., 9 de febrero de 2023 12:10
Subject: Fwd: Solicitud de embargo de fecha 9 de febrero de 2023.pdf

- En la fecha 7/03/2023 parte demandante allega, escrito reiterando Requerir a Salud Total y tramite sancionatorio Pagador Coopebombas.

7/3/23, 13:40 Correo: Maria Concepcion Blanco Liñan - Outlook

RV: Solicitud de inicio tramite sancionatorio
Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 07/03/2023 13:12
Para: Maria Concepcion Blanco Liñan <mblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (836 KB)
Solicitud de inicio tramite sancionatorio COPEBOMBAS S.A.S.pdf

Rad. 2014-00064.

De: claudia tejera <claudiatejera2318@gmail.com>
Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 12:15
Para: Recepcion Reparto Juzgados Familia - Atlántico - Soledad <repartofamiliaJudoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de inicio tramite sancionatorio

Buenas tardes señores juzgado segundo de familia soledad mediante el presente les solicito muy respetuosamente tomar medidas sobre el asunto antes mencionado esperando sea atendida de antemano gracias

- Existen Respuesta de AXA Colpatría, COOPEBOMBA y Banco Colpatría.

Sírvase proveer. Soledad, Marzo 08/2023.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. MARZO, OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO, en escrito de fecha catorce (14) de Febrero de 2023, obrando a nombre propio presenta petición en los siguientes términos:

PETICIÓN

- Solicito que se inicie tramite sancionatorio o embargo en contra la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A** identificado con el **NIT 890.100.531-8**, por no cumplir la orden de retención de salarios, prestaciones y demás emolumentos que devengó el Señor **SAMUEL PULIDO PRIETO** identificado con la **cédula de ciudadanía N°79.574.130 de Bogotá D.C**, como lo ordenó el despacho en sentencia de fecha 23 de julio de 2014.
- Ordéñese a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A**, identificado con el **NIT 890.100.531-8**, remitir al juzgado copia de los desprendibles de pago de nómina del Señor **SAMUEL PULIDO PRIETO** identificado con la **cédula de ciudadanía N°79.574.130 de Bogotá D.C** del periodo **marzo de 2012 hasta septiembre de 2020**.
- Ordéñese a la empresa **EXPRESO BRASILIA**, identificado con el **NIT 890.100.531-8**, remitir al juzgado copia de la liquidación de prestaciones sociales y demás acreencias laborales (bonificaciones, primas, sobresueldos) e indemnizaciones



Al revisar la petición formulada, advierte el despacho, que en el numeral 5º de la sentencia de fecha Veintitrés (23) de Julio del año 2014, proferida dentro del presente proceso VERBAL-INVESTIGACION DE PATERNIDAD, se ordenó lo siguiente:

- El señor SAMUEL PULIDO PRIETO CC. 79.574.310, queda obligado a suministrar alimentos a favor de su menor hijo SAMUEL MATIAS PULIDO TEJERA en cuantía del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del salario, primas y demás prestaciones y emolumentos que devengue en la empresa donde labore o llegare a laborar, monto que NO PODRÁ SER INFERIOR AL 12.5% DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL en caso de no encontrarse laborando; dichos sumas deberán ser consignada a órdenes de éste despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en CASILLA TIPO SEIS (6) COMO CUOTA ALIMENTARIA y se expedirá orden permanente a la demandante y se comunicará al Banco agrario; o en forma personal a la madre del menor señora CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO CC No. 22.734.847 quien deberá firma recibo al padre del menor o a través de giro de dinero.-

En lo que respecta a la cuota alimentaria, se tiene que se le ordenó al demandado SAMUEL PULIDO PRIETO, a que suministrará a su menor hijo el 12,5% del salario, prima y demás prestaciones y emolumentos que devengara en empresa donde laborara o llegare a laborar, dicho porcentaje debía ser consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta de Banco Agrario o debía entregárselo de manera personal a la madre, quien debía firmar recibo, lo de denota que este despacho en ningún momento ordenó una medida de embargo dirigiéndole orden expresa al pagador de EXPRESO BRASILIA de realizar las retenciones del salario del demandado y consignarlas a órdenes del juzgado, prueba de ello es que las consignaciones que aparecen en la base de datos del despacho y que han sido autorizadas y cobradas desde el día 03/02/2015 hasta el 9/11/2021, fueron realizadas directamente por el demandado SAMUEL PULIDO PRIETO a órdenes del despacho en el respectivo banco agrario.

Ahora si bien el despacho remitió oficio 1858-2014 de fecha 23 de julio del 2014, en el que le comunicaba al demandado el resuelve de la sentencia 2014, a la dirección de la empresa Arauca SA terminal de Transporte del Sur de Medellín fue porque en la demanda inicial esa fue la dirección que se aportó como lugar de notificaciones al demandado, pero el destinatario de dicho oficio era el propio demandado y ella no contenía orden emitida al pagador para que cumpliera orden de embargo alguno.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOLEDAD - ATLÁNTICO
CALLE 20 CARRERA 21 ESQUINA
TELEFONO: 374 04 29

472

472 Motivos de Devolución: Desconocido, Desconocido Entidad, No Reclamación, Retenido, No Presente. Oficina: Apuntado, Casuación, Cerrado, No Exite, Número Fallado, No Contactado, Fuerza Mayor.

472 DESTINATARIO

387583184002-2014-00064-00
ESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
NDANTE: ICBF- CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO
NDADO: SAMUEL PULIDO PRIETO

05 AGO 2014

Ya no trabaja con empresa

SEÑOR:
SAMUEL PULIDO PRIETO
Empresa Arauca SA, Terminal del Transporte del Sur de Medellín.
Medellin - Antioquia.

Por medio del presente este despacho le informa que mediante providencia de fecha 06 de Junio del 2013 se ordenó:

- Declarar como reconocido al menor SAMUEL MATIAS PULIDO TEJERA por parte de su padre biológico señor SAMUEL PULIDO PRIETO, quien es el padre extramatrimonial de dicho menor por lo anotado en la parte motiva. Dese por terminado el presente proceso con base en el art. 15 de la Ley 75 de 1.968.
- Téngase inscrito el reconocimiento que hizo el demandado SAMUEL PULIDO PRIETO en la Notaria Octava de Barranquilla cuyo NUIP es 1043692599 serial No. 55069254.
- La patria potestad del menor será ejercida por ambos padres.
- La custodia y cuidados personales de la menor a cargo de la madre.
- El señor SAMUEL PULIDO PRIETO CC. 79.574.310, queda obligado a suministrar alimentos a favor de su menor hijo SAMUEL MATIAS PULIDO TEJERA en cuantía del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del salario, primas y demás prestaciones y emolumentos que devengue en la empresa donde labore o llegare a laborar, monto que NO PODRÁ SER INFERIOR AL 12.5% DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL en caso de no encontrarse laborando; dichos sumas deberán ser consignada a órdenes de éste despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en CASILLA TIPO SEIS (6) COMO CUOTA ALIMENTARIA y se expedirá orden permanente a la demandante y se comunicará al Banco agrario; o en forma personal a la madre del menor señora CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO CC No. 22.734.847 quien deberá firma recibo al padre del menor o a través de giro de dinero.-

ATENTAMENTE,
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

RECIBIDO
15 AGO 2014



Por otro lado, los oficios que se remitieron a EXPRESO BRASILIA, en virtud de una solicitud que hiciera en su debida oportunidad el apoderado judicial de la parte actora, con la finalidad de establecer la verdadera capacidad económica que detentaba el obligado, fueron los siguientes:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOLEDAD - ATLÁNTICO
CALLE 20 CARRERA 21 ESQUINA
TELÉFONO: 374 04 29

67



RAD: 087583184002-2014-00064-00
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ICBF-CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO
DEMANDADO: SAMUEL PULIDO PRIETO

Soledad, a los 18 días del mes de Junio del año 2015.

SEÑORES:
OFICINA RECURSOS HUMANOS
BRASILIA S.A.
CARRERA 35 No 44-63
BARRANQUILLA

OFICIO Nro. 1594-2015.-

Por medio del presente este despacho judicial le informa que mediante providencia de la fecha se ordenó:

1. **OFICIAR** a la empresa BRASILIA S.A. para que certifique a este despacho judicial lo devengado por el señor SAMUEL PULIDO PRIETO CC. 69.574.310, por cualquier concepto desde el mes de JULIO del año 2014 hasta la fecha; deberá certificarse mes a mes todos conceptos percibidos como lo son SALARIO, BONIFICACION, PRIMAS, LIQUIDACIONES Y/O CUALQUIER OTRO EMOLUMENTOS. Aportándose copias de las nóminas mes a mes desde Julio del año 2014 hasta la fecha.

OBRRAR CONFORME A LO ORDENADO AL CONTESTAR CITAR RAD-0064-2014.

ATENTAMENTE,

Maria Concepcion Blanco Liñan
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOLEDAD - ATLÁNTICO
CALLE 20 CARRERA 21 ESQUINA
TELÉFONO: 374 04 29

Planilla = 227
Fecha = 27-08-2015



RAD: 087583184002-2014-00064-00.
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: ICBF-CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO.
DEMANDADO: SAMUEL PULIDO PRIETO.

Soledad, a los 25 días del mes de Agosto del año 2015.

SEÑORES:
OFICINA RECURSOS HUMANOS
BRASILIA S.A.
CARRERA 35 No 44-63
BARRANQUILLA

REQUERIMIENTO

OFICIO Nro. 2227 -2015.-

Por medio del presente este despacho judicial le informa que mediante providencia de la fecha se ordenó:

- REQUERIR** a la empresa BRASILIA S.A., para que dé respuesta al oficio N° 1594-2015 en la que se solicitó certificara a este despacho judicial lo devengado por el señor SAMUEL PULIDO PRIETO CC. 69.574.310, por cualquier concepto desde el mes de JULIO del año 2014 hasta la fecha; deberá certificarse mes a mes todos conceptos percibidos como lo son SALARIO, BONIFICACION, PRIMAS, LIQUIDACIONES Y/O CUALQUIER OTRO EMOLUMENTOS. Aportándose copias de las nóminas mes a mes desde Julio del año 2014 hasta la fecha.

OBRRAR CONFORME A LO ORDENADO AL CONTESTAR CITAR RAD-0064-2014.

ATENTAMENTE,

Maria Concepcion Blanco Liñan
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

El no decreto de medidas cautelares dentro del presente proceso, fue ratificado por el despacho en auto calendarado diciembre 5 de 2017, en respuesta a una solicitud de levantamiento de medida cautelar que habían solicitado las partes de común acuerdo.

Posteriormente ante una solicitud que realizara la parte actora se expidió auto de fecha 13/08/2019 y el siguiente oficio.



Soledad, agosto 13 de 2019.

Oficio No. 2294 - 2019

SEÑORES:
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS - EMPRESA BRASILIA.
CARRERA 35 N° 44 - 63
BARRANQUILLA - ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2014-00064-00.
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO.
DEMANDADO: SAMUEL PULIDO PRIETO.

Por medio del presente este despacho le informa que mediante providencia de la fecha se ordenó:

Oficiar a la Oficina de Recursos Humanos de la Empresa Brasilia, para que remitan a este Despacho judicial, certificación del monto del salario, bonificaciones, primas, liquidaciones y cualquier emolumento que devengue el demandado, señor SAMUEL PULIDO PRIETO C. C. N° 69'574.310. Además, certifiquen los valores, por concepto de salario, bonificación, primas, liquidaciones y cualquier emolumento, que se hayan pagado al demandado señor SAMUEL PULIDO PRIETO, desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia emitida por esta Agencia Judicial, el 23 de julio de 2014, que ordenó el pago del 12.5% del salario, primas y demás prestaciones y emolumentos a la demandante, señora CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO C. C. N° 22'734.847, hasta la fecha.

ATENTAMENTE,


MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LINÁN
SECRETARIA

Todos los anteriores en atención a que la demandante requería se oficiará al estar inconforme con lo aportado directamente por el demandado a través de consignaciones ante Banco Agrario, por lo que resulta improcedente su petición de sancionar al pagador si este despacho nunca emitió orden de embargo al pagador de EXPRESO BRASILIA para que descontara el porcentaje ordenado en la sentencia.

Lo que hizo este despacho judicial, en aras del interés superior del menor y en virtud que la demandante no podía tener acceso a esa información y dado que la obligación alimentaria determinó en un porcentaje, fue de conformidad con lo pedido, solicitar a la empresa donde laboraba las certificaciones respectivas, y en tal sentido, era menester del apoderado que en su oportunidad constituyó la demandante, el Dr. Guillermo Manuel Navarro y que aún sigue siéndolo, porque no existe renuncia ni revocatoria de poder alguno, cotejar la información suministrada y decidir si instauraba o no demanda ejecutiva por los excedentes y/o cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, o solicitar un aumento de la cuota inicialmente fijada.

Posteriormente y por solicitud de la parte actora, en auto de fecha 13/02/2023 si se emitió orden de embargo a la empresa COOPEBOMBAS S.A, quien manifestó al despacho en respuesta del 20/02/2023 que en su planta de personal no figura en el cargo de conductor el demandado, porque no es propietaria ni administra vehículos tipo taxi, ni le paga salarios ni prestaciones sociales ya que no es empleado de la empresa. En el mismo, oficiándole a las entidades COLPENSIONES, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, y Banco SCOTIANBANK COLPATRIA, para que certifiquen con destino a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, si el señor SAMUEL PULIDO PRIETO, identificado con C.C. No. 79.574.310, poseía sumas de dinero a su favor por concepto de acreencias laborales, pensionales y/o indemnizaciones a su favor en la actualidad y/o en trámite, así como la cuantía de las mismas.

Se advierte a todas estas que la peticionaria no derecho de postulación para actuar directamente en este asunto, lo que cual debe hacer por intermedio de su apoderado judicial legalmente constituido, con todo ello el despacho atenderá por última vez las intervenciones realizadas a nombre propio de la demandante en aras de garantizar los alimentos al menor y privilegiando el interés superior que le asiste, por ello, este despacho oficiará a la EPS SALUD TOTAL, para que certifique si el demandado SAMUEL PULIDO PRIETO, identificado con C.C. No. 79.574.130, actualmente se encuentra



vinculado como cotizante al sistema general de seguridad social, en caso afirmativo deberá indicar a través respecto de qué empresa y/o entidad se encuentra cotizando.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades AXA COLPATRIA SEGUROS SA, Banco SCOTIANBANK COLPATRIA y la empresa COOPEBOMBA S.A.

De la respuesta emitida por la entidad AXA COLPATRIA, el despacho oficiará a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** para que certifiquen con destino a este despacho si el señor SAMUEL PULIDO PRIETO, identificado con C.C. No. 79.574.130, posee sumas de dinero a su favor por concepto de acreencias laborales, pensionales y/o indemnizaciones reconocidas a su favor en la actualidad y/o en tramite , y de ser cierto deberá en el momento de desembolsar dichos conceptos descontar el 12,5% de la suma a su favor y ponerla A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia-Casilla Tipo uno (01) Deposito Judicial, a favor de la demandada señora CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO, identificada con C.C. No. 22.734.847, quien actúa en representación del menor SAMUEL MATIAS PULIDO TEJERA .

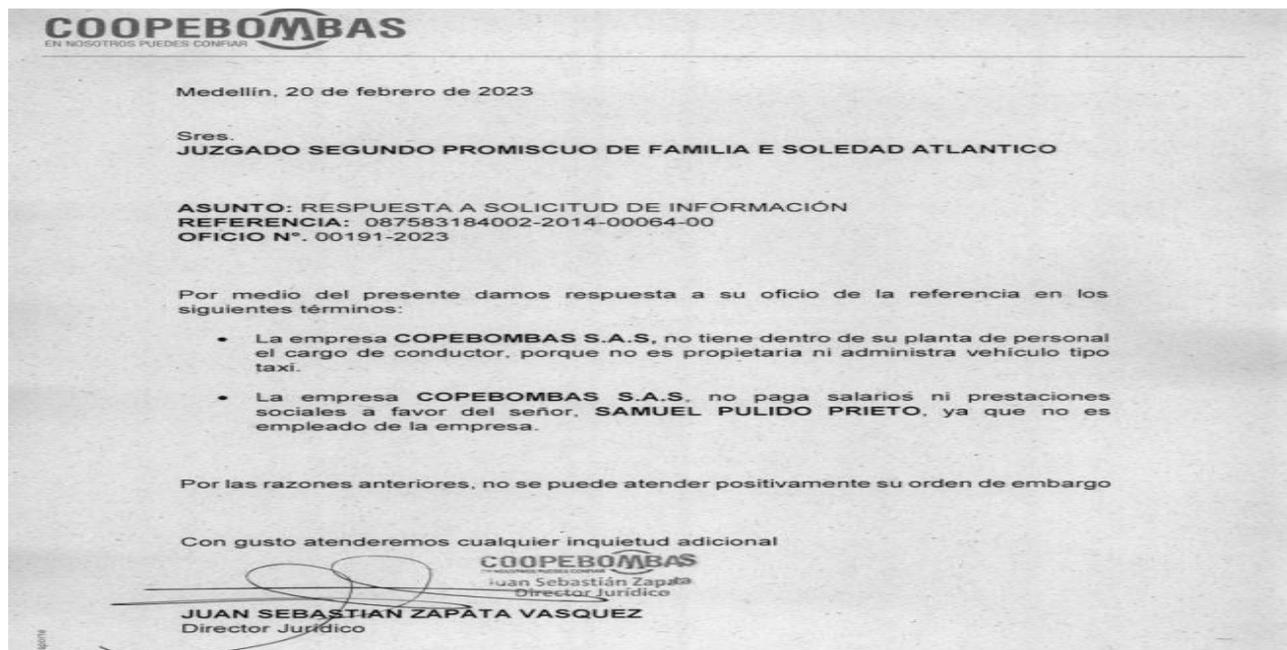
Ahora bien con el ultimo escrito la parte demandante allega documento que señala que el señor SAMUEL PULIDO PRIETO, identificado con C.C. No. 79.574.130, actualmente se encuentra vinculado a través de la empresa COOPEBOMBAS SA , en el sistema de salud y por ende recibe actualmente el pago de incapacidades laborales y que se inicie tramite sancionatorio contra este pagador .

Salud Total P.S. S.A. No. 14313196
Certificado de incapacidad general generado por IPS VIRREY SOLIS IPS FLORIDA

DATOS GENERALES	
Nombre	SAMUEL PULIDO PRIETO
Identificación	79574310
DATOS DEL APORTANTE	
Nombre	COPEBOMBAS SAS
NIT	900707543
Aportante	<input checked="" type="checkbox"/> IPS <input type="checkbox"/> Regimen POSC
DATOS DE LA TRANSACCION	
Tipo	Ambulatoria
Fecha de transaccion	DIA 27 MES 02 ANIO 2023
Diagnostico	S32.5
NAIL	P12229482
Origen del servicio	Accidente de transito
DETALLES DE LA TRANSACCION	
Sucursal	MEDELLIN
Fecha inicio	-02/01/2023
Fecha final	-02/10/2023
Dias totales	-10
IPS	050011427609
Fecha ocurrencia	02/27/2023
Expedicion/Transcripcion	Expedicion
Inicial/Prorroga	Prorroga
Medico	1103114137
Dias a pagar	10
IBL mes	\$1,160,000.00
Valor autorizado	\$0
NAIL	P12229482

Observaciones
El pago se realizara por cheque o transferencia electronica.
Este certificado solo tendra validez para el pago con NAIL dado por SALUD TOTAL, cualquier otro descuento o autorizacion generara cobro por parte de SALUD TOTAL E.P.S. S.A. y las sanciones del caso.
Esta liquidacion esta sujeta a revision de acuerdo a lo definido en el 4023 de 2011, capitulo V.

Al examinar el anterior documento se observa que el aportante para el pago de dichas incapacidades es la entidad COOPEBAMBAS SA NIT 900707543 , lo cual entra en contradicción con lo manifestado por el pagador de COOPEBOMBAS, el pasado 20-02-2023, lo siguiente:



Por lo que este operador judicial, oficiara a la empresa COOPEBOMBAS SA , a fin de que ponerle en conocimiento los documentos allegados por la demandante y con base a ello emita un pronunciamiento ante tales incoherencias , para ello se le otorga el termino de tres(3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, una vez allegada dicha respuesta el despacho procederá a estudiar la posibilidad de dar trámite al Incidente de Responsabilidad contra el pagador antes mencionado , el cual deberá ser presentado por apoderado judicial .

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Negar por improcedente la petición de la demandante de sancionar al pagador de EXPRESO BRASILIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que certifique si el demandado SAMUEL PULIDO PRIETO, identificado con C.C. No. 79.574.130, actualmente se encuentra vinculado como cotizante al sistema general de seguridad social, en caso afirmativo deberá indicar a través de qué empresa y/o entidad se encuentra cotizando. Oficiar en tal sentido.
- 3.-Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades AXA COLPATRIA SEGUROS SA, Banco SCOTIANBANK COLPATRIA y la empresa COOPEBOMBA SA. Oficiar en tal sentido.
- 4.-Oficiara a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** para que certifiquen con destino a este despacho si el señor, para que certifique si el señor SAMUEL PULIDO PRIETO, identificado con C.C. No. 79.574.130, posee sumas de dinero a su favor por concepto de acreencias laborales, pensionales y/o indemnizaciones a su favor en la actualidad y/o en trámite , y de ser cierto deberá en el momento de desembolsar dichos conceptos descontar el 12,5% de la suma a su favor y ponerla A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo uno (01) Deposito Judicial, a favor de la demandada señora CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO, identificada con C.C. No. 22.734.847, quien actúa en representación del menor SAMUEL MATIAS PULIDO TEJERA .
- 5.- Oficiar a la empresa COOPEBOMBAS SA , a fin de que ponerle en conocimiento los documentos allegados por la demandante (documentos que acreditan pagos de incapacidades) y con base a ello emita un pronunciamiento ante la incoherencia con la respuesta emitida el pasado 20-02-2023, en el que indico que el señor SAMUEL PULIDO PRIETO, identificado con C.C. No. 79.574.130, no se encontraba como afiliado, ni en la planta de personal de la empresa , para ello se le otorga el



termino de tres(3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, una vez allegada dicha respuesta el despacho procederá a estudiar la posibilidad de iniciar o no Incidente de Responsabilidad contra el pagador antes mencionado, el cual deberá ser presentado por apoderado judicial.

6.- Advertir a la demandante que, en lo sucesivo, sus peticiones para ser estudiadas deben ser presentadas por su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1